

Sesion 27.^a extraordinaria en 23 de Diciembre de 1892

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MATTE

SUMARIO

Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—Se acuerda preferencia para un proyecto de suplementos destinado á pagar la comisión adeudada á cierto número de encargados de estafetas, y puesto en discusión el proyecto es aprobado.—Se acuerda preferencia para el proyecto que suspende en parte la ley de impuesto sobre el expendio de bebidas alcohólicas.—El señor Blanco recomienda á la Comisión de Gobierno el despacho de su informe sobre el proyecto relativo al ferrocarril de Elqui.—Se aprueba una indicación del señor Robinet para dar preferencia al proyecto que declara amovibles los puestos de promotores fiscales, y puesto en discusión es aprobado en general dicho proyecto.—Se entra á la discusión particular del proyecto de reforma constitucional referente á la supresión del Consejo de Estado y otras materias y queda ella pendiente.

DOCUMENTOS

Mensaje del Presidente de la República en el que comunica que ha incluido en la convocatoria á extraordinarias el proyecto sobre suspensión de la ley de 8 de Agosto del presente año en la parte relativa al pago de las patentes de tercera clase por los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas.

Id. del id. en que comunica que ha incluido en la convocatoria á extraordinarias el proyecto que otorga ciertas recompensas á los empleados de las ambulancias en la campaña constitucional.

Informe de la Comisión de Legislación y Justicia sobre el proyecto del señor Hevia Riquelme relativo á completar el artículo 18 de la ley de municipalidades de 12 de Septiembre de 1887.

El señor *Secretario*.—Por ausencia de los señores Presidente y Vicepresidentes corresponde presidir la sesión al honorable señor Matte don Eduardo.

Pasa el señor Matte á presidir la sesión.

Se leyó y fué aprobada el acta siguiente:

«Sesión 26.^a extraordinaria en 22 de Diciembre de 1892. —Presidencia del señor Besa.—Se abrió á las 2 hs. 55 ms. P. M. y asistieron los señores:

Aguirre, David Florentino
Aninat, Jorge
Barros Méndez, Luis
Blanco, Ventura
Carrasco A., Victor
Concha S., Carlos
Correa Albano, José G.
Correa S., Juan de Dios
Cristi, Manuel A.
Díaz Besoain, Joaquín

Díaz G., José María
Donoso Vergara, Pedro
Edwards, Eduardo
Errázuriz U., Rafael
Gazitúa B., Abraham
González E., Nicolás
González Julio, A.
Guzmán I., Eugenio
Hevia Riquelme, A.
Jordán, Luis

Lamas, Alvaro
Lisboa, Genaro
Mao-Clure, Eduardo
Mac-Iver, David
Mathieu, Beltrán
Matte, Eduardo
Montt, Alberto
Montt, Enrique
Montt, Pedro
Ossa, Macario
Ortúzar, Daniel
Paredes, Bernardo
Pleiteado, Francisco de P.
Reyes, Nolasco
Richard F., Enrique
Risopatrón, Carlos V.
Robinet, Carlos T.
Romero H., Tomás
Rozas, Ramón Ricardo

Silva Vergara, José A.
Silva Wittaker, A.
Tocornal, Juan E.
Tocornal, Ismael
Trumbull, Ricardo L.
Urrutia Rozas, Carlos
Valdés Cuevas, Florencio
Valdés Ortúzar, Ramón
Videla, Eduardo
Walker Martínez, Carlos
Walker Martínez, Joaquín
Zegers, Julio 2.^o
Zerrano, Rafael
y los señores Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores, de Guerra y Marina y de Industria y Obras Públicas, de Hacienda y el Secretario.

Por inasistencia de los honorables señores Presidente y Vicepresidentes, presidió la sesión, en conformidad al Reglamento, el honorable señor Besa.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Dióse cuenta:

1.^o De un oficio del señor Ministro de Hacienda con que remite los antecedentes en que la Ilustre Municipalidad de Concepción y la Cámara de Comercio de esa ciudad piden que se modifique la ley de patentes de 22 de Diciembre de 1866.

Se mandó á la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

2.^o De un oficio del Honorable Senado en que remite las modificaciones introducidas en la parte del Ministerio del Interior del presupuesto de gastos públicos para 1893.

Quedó en tabla.

3.^o De un informe de la Comisión mixta de Presupuestos para 1893, en la parte relativa al Ministerio de Industria y Obras Públicas.

Quedó en tabla.

4.^o De un informe de la Comisión de Gobierno, recaído en el proyecto sobre concesión de suplementos al ítem 1 de la partida 32 del presupuesto del Ministerio del Interior, destinado al pago de comisiones á los administradores de estafetas y otros empleados sin sueldo.

Quedó en tabla.

5.^o De una moción del señor Aguirre sobre autorización al Presidente de la República para conceder

el empleo de capitán al teniente de Ejército don Roberto de la Cruz.

Se mandó á la Comisión de Guerra y Marina.

6.º De una solicitud de don Carlos Eugenio Demarés, por el Conde Delamarre, en que hace algunas observaciones á la solicitud de oposición á la concepción que pide, presentada por los señores Schuchard, Grisar y C.^a

Se mandó agregar á sus antecedentes.

Antes de la orden del día el señor Jordán hizo indicación para celebrar sesiones diarias á las horas de costumbre, destinadas á la discusión de los presupuestos; y el señor Mac-Iver (Ministro de Hacienda) modificó la indicación en el sentido de que las sesiones de los lunes, miércoles y viernes se dedicasen á los asuntos ordinarios de la tabla, y las de los martes, jueves y sábados á la discusión de los presupuestos; hicieron uso de la palabra sobre estas indicaciones los señores Walker Martínez don Joaquín y Silva Wittaker, quien pidió segunda discusión y retiró después esta petición, dándose por retirada.

La indicación del honorable señor Mac-Iver (Ministro de Hacienda) fué aprobada por 41 votos contra 2, habiéndose abstenido de votar un señor Diputado.

La indicación del honorable señor Jordán fué rechazada por 40 votos contra 2, habiéndose abstenido de votar dos señores Diputados.

El señor Romero pidió al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Colonización los antecedentes relativos á la prisión de don Reinaldo Romero en Collipulli. Con este motivo se suscitó un ligero debate en que tomaron parte, además del señor Romero, los señores Errázuriz (Ministro de Relaciones Exteriores y Colonización) y Silva Wittaker, dándose por terminado el incidente.

El señor Díaz Besoain sometió á la consideración de la Honorable Cámara algunas consideraciones y dudas sobre el contrato celebrado el 17 de Octubre próximo pasado entre el representante de Chile en Gran Bretaña y la casa de Roshschild é Hijos, relativo al empréstito de un millón ochocientos mil libras esterlinas, autorizado por ley de 8 de Agosto del presente año. Hicieron uso de la palabra sobre este asunto, además del señor Díaz Besoain, los señores Mac-Iver (Ministro de Hacienda) y Edwards don Eduardo, dándose en seguida por terminado el incidente.

A indicación del señor Ossa se acordó dedicar la segunda hora de las sesiones de los sábados al despacho de solicitudes particulares.

Después de un ligero debate en que tomaron parte varios señores Diputados, se desechó por 25 votos contra 14 la indicación del honorable señor Jordán para agregar á los asuntos en tabla, para los cuales se ha concedido preferencia, el proyecto que modifica los sueldos de los empleados de telégrafos y correos.

El señor Robinet pidió que se tratase inmediatamente el proyecto que establece la amovilidad de los

promotores fiscales; esta indicación quedó para segunda discusión por pedido del señor Cristi.

El señor Walker Martínez don Carlos pidió que se tratasen de preferencia á todo otro asunto, en los días destinados á los asuntos ordinarios de la tabla, los proyectos de reforma constitucional. Así se acordó por 36 votos contra 2.

Se suspendió la sesión.

A segunda hora y por acuerdo unánime de la sala se prescindió de la discusión general de los presupuestos, en atención á lo avanzado del año, y después de manifestar algunos señores Diputados que esto no establecería precedentes, se entró en la discusión del proyecto de presupuestos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Culto y Colonización, conjuntamente con el informe de la Comisión mixta y las modificaciones introducidas por el Honorable Senado.

La partida 1.^a del proyecto «Secretaría de Relaciones Exteriores», fué aprobada por asentimiento tácito y sin debate.

La partida 2.^a «Legaciones» fué aprobada tácitamente en la parte no modificada por el Honorable Senado. Las modificaciones á esta partida, propuestas por la Comisión mixta y aceptadas por el Honorable Senado, fueron aprobadas por 28 votos contra 12, habiéndose abstenido de votar un señor Diputado.

Puesta en discusión la partida 3.^a «Cuerpo Consular», hicieron uso de la palabra los señores Díaz Besoain, Errázuriz (Ministro de Relaciones Exteriores), Montt don Pedro, Concha, Ossa, Mac-Clure y Robinet.

El señor Errázuriz (Ministro de Relaciones Exteriores) manifestó que la opinión del Gobierno era que se aprobara la partida en la forma en que aparece en el proyecto, mientras se aprueba un nuevo reglamento del servicio consular que próximamente presentará al Congreso.

La partida, con las modificaciones propuestas por el Honorable Senado y por la Comisión mixta, quedó para segunda discusión á petición del señor Gazitúa.

La partida 4.^a «Comisión internacional de límites entre Chile y la República Argentina», fué aprobada por asentimiento tácito y sin debate.

La partida 5.^a «Jubilados», con la supresión del ítem 1 propuesto por la Comisión mixta y aprobada por el Honorable Senado, fué igualmente aprobada por asentimiento tácito y sin debate.

En la misma forma fué aprobada la partida 6.^a, «Pensiones de gracia».

Puesta en discusión la partida 7.^a, hicieron uso de la palabra los señores Díaz Besoain, Errázuriz (Ministro de Relaciones Exteriores) y Romero.

El señor Romero pidió la supresión del ítem 5.

El señor Errázuriz pidió la agregación, después del ítem 9, del siguiente:

«Ítem ... Para pago de los abogados empleados en la cuestión del
Itata..... \$ 25,000»

Habiendo dado la hora, se levantó la sesión á las 6 hs. P. M.

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

«Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que he resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en el actual período de sesiones extraordinarias, el proyecto presentado por algunos señores Diputados y tendente á suspender la ley de 8 de Agosto del presente año en la parte relativa al pago de las patentes de tercera clase por los establecimientos que expendan bebidas destiladas ó fermentadas con base alcohólica.

Santiago, 22 de Diciembre de 1892.—JORGE MONTT.—*Enrique Mac-Iver.*»

«Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Tengo la honra de comunicaros que he determinado incluir entre los asuntos de que podeis ocuparos en el presente período de sesiones extraordinarias, del proyecto que otorga cierta recompensa á los empleados de las ambulancias en la última campaña.

Santiago, 19 de Diciembre de 1892.—JORGE MONTT.—*Francisco A. Pinto.*»

2.º Del siguiente informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia:

«Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia se ha impuesto del proyecto de ley presentado por el honorable Diputado por Taltal y Tocopilla, relativo á completar el artículo 18 de la ley de 12 de Septiembre de 1887, y cree que realmente es indispensable adoptar alguna medida para que las municipalidades se constituyan efectivamente y nombre la junta de alcaldes encargada de atender á los servicios municipales, sin que puedan estorbarlos la inasistencia sistemática de algunos de sus miembros ó las inhabilidades de otros, de tal manera que sea imposible formar el quorum que determina el artículo 12 de dicha ley.

Con este fin y con el objeto de tomar todas las medidas convenientes para que las reuniones ó citaciones no puedan en ningún caso ser hechas sorpresivamente, tenemos el honor de proponer el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.—Desde la fecha de la promulgación de esta ley, regirá como inciso 2.º del artículo 18 de la ley de 12 de Septiembre de 1887, el siguiente:

«Sin embargo, cuando se trate de dar cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º de esta ley, la sesión podrá tener lugar con los municipales que concurren, si después de citada la Municipalidad por dos veces consecutivas no se hubiere reunido la mayoría absoluta de sus miembros. Estas citaciones serán publicadas con ocho días de anticipación en un diario ó periódico del departamento, y si no lo hubiere, serán fijadas por el mismo espacio de tiempo en la puerta de la sala municipal.—*C. V. Risopatrón. —Eduardo Matte. —C. Walker Martínez. —Carlos Concha. —Rafael Zerrano. —D. F. Aguirre.*»

S. E. DE D.

El señor **Matte** (Presidente).—¿Algún señor Diputado desea usar de la palabra antes de la orden del día?

El señor **Ossa**.—Pido la palabra sólo con el objeto de rogar al señor Presidente que se sirva citar á la comisión de Presidentes para que informen las solicitudes particulares, pendientes de su consideración.

Habiéndose acordado que la sesión de mañana, á segunda hora, se destine a esa clase de negocios, sería sensible que por falta de informe quedaran sin despacharse muchas solicitudes que aguardan desde hace tiempo su discusión.

El señor **Matte** (Presidente).—Yo no me creo autorizado para citar á la comisión.

El señor **Ossa**.—Podría oficiarse al honorable señor Zegers.

El señor **Montt** (don Pedro).—Bastaría el acuerdo de la Cámara para mandar hacer la citación.

El señor **Matte** (Presidente).—Si la Cámara lo acuerda, así se hará.

Acordado.

El señor **Barros Luco** (Ministro del Interior).—Me atrevo á suplicar á la Cámara que conceda preferencia, eximiéndolo de todo trámite, á un proyecto de suplemento al presupuesto del Interior, que consulta fondos para pagar la comisión adeudada á cierto número de encargados de estafetas, cuyos emolumentos no ha sido posible atender con fondos del presupuesto de correos vigente. En efecto, del presupuesto del año actual ha debido sacarse el dinero para pagar á los encargados de estafetas sus comisiones por el último cuatrimestre de 1891, y la partida se ha agotado. La situación de esos funcionarios es molesta, y la Cámara, estoy seguro, que querrá ponerle término.

El señor **Jordán**.—Abundo en las ideas emitidas por el honorable Ministro, y á este propósito recordaré que mi indicación formulada en la sesión de ayer para tratar preferentemente del proyecto que regulariza la situación de los empleados de correos, fué rechazada, no embargante el verdadero interés público que dicho proyecto envuelve, y el hecho de haber sido presentado por nuestro honorable Ministro del Interior actual y aprobado por el Senado hace algunos años.

Sin reiterar mi indicación, ya que ha sido rechazada, yo insisto en la conveniencia de traer cuanto antes al debate de la Cámara ese asunto.

Yo he manifestado que hay jefes de estafeta que no ganan más de diez pesos anuales por sus servicios, y no es equitativo ni prudente que un Fisco rico esté aprovechándose casi gratuitamente de los servicios de ciudadanos sin fortuna.

El señor **Walker Martínez** (don Carlos).—Desde que se trata de consultar fondos para cancelar una deuda justa, no me opongo á la indicación.

El señor **Ossa**.—Ya que se está tratando una cuestión relacionada con el servicio de correos, entiendo que existe en la Cámara un proyecto de reorganización de dicho servicio, presentado, me parece, por el actual señor Ministro del Interior.

Aun cuando todos los asuntos administrativos han pasado á una comisión especial revisora, yo solicita-

ría del señor Ministro del Interior que, en vista de la urgencia de reformar el ramo de correos, influyese para obtener un pronto informe sobre el proyecto que acabo de recordar, de manera que sea posible discutirlo en las actuales sesiones.

El señor **Jordan**.—Es el mismo proyecto para el cual pedí inútilmente preferencia en la sesión de ayer.

El señor **Barros Luco** (Ministro del Interior).—La verdad es que ese negocio está en manos de la comisión revisora de servicios administrativos; yo le haré presente la conveniencia de despacharlo pronto, porque reconozco, como los honorables Diputados, su urgencia.

Se dió tácitamente por aprobada la indicación de preferencia.

El señor **Montt** (don Pedro).—Se acaba de dar cuenta del mensaje de S. E. el Presidente de la República por el cual se incluye entre los asuntos que pueden ser discutidos en este período de sesiones el proyecto de modificación de la ley de contribuciones sobre el expendio de bebidas alcohólicas. Ruego á la Cámara que acuerde eximirlo del trámite de comisión y discutirlo preferentemente á todo otro asunto después del suplemento al presupuesto del Interior.

El señor **Matte** (Presidente).—Rogaría al honorable Diputado por Petorca que completara su indicación, señalando el lugar de la tabla que pide para el proyecto á que se ha referido.

El señor **Montt** (don Pedro).—Yo desearía que se discutiese hoy.

El señor **Walker Martínez** (don Carlos).—¿Después del proyecto de reforma constitucional?

El señor **Montt** (don Pedro).—Si el proyecto á que yo me refiero no diere lugar á debate ni dificultad alguna, preferiría que se discutiera desde luego; pero si ha de dar lugar á una discusión que pudiese demorar el despacho del proyecto de reforma constitucional, como no es éste mi propósito, retiraría mi petición.

El señor **Walker Martínez** (don Carlos).—Nosotros no podemos saber si el proyecto dará ó no lugar á debate, mientras no se le ponga en discusión.

El señor **Montt** (don Pedro).—Eso lo puede saber perfectamente cada uno de nuestros honorables colegas: si nadie dice nada sobre él, es claro que no ha de suscitar discusión.

El señor **Edwards** (don Eduardo).—Me permito modificar la indicación del honorable Diputado por Petorca en el sentido de que se discuta el proyecto á que se refiere Su Señoría, después del de reforma constitucional.

El señor **Matte** (Presidente).—Si no hay oposición, daré por aprobada la indicación, con la modificación propuesta.

El señor **Bisopatrón**.—Con mi voto en contra, señor Presidente.

El señor **Matte** (Presidente).—Aprobada la indicación en la forma que le ha dado el honorable Diputado por Linares. El proyecto á que se ha referido el señor Diputado por Petorca quedará para ser tratado después del suplemento para el cual ha pedido preferencia el señor Ministro del Interior, y del proyecto de reforma constitucional.

Entraremos en la orden del día. En discusión el

proyecto que concede un suplemento al presupuesto del Ministerio del Interior. Como consta de un sólo artículo, lo discutiremos en general y particular á la vez.

El señor **Secretario**.—Dice el proyecto:

«Artículo único.—Concélese un suplemento de veintitrés mil cuatrocientos treinta y tres pesos veintiocho centavos (\$ 23,433.28) al ítem 1, de la partida 32 del presupuesto del Interior, destinado al pago de comisiones á los administradores de estafetas y otros empleados sin sueldo, no comprendiéndose entre éstos los tesoreros departamentales.»

El señor **Barros Luco** (Ministro del Interior).—Como estamos á fines de año, y no será posible, antes que éste haya terminado, pagar á todos los encargados de estafeta insolutos de sus comisiones, conviene dar al proyecto otra redacción.

Propongo, por lo tanto, la siguiente:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República por el término de seis meses, para invertir la suma de 23,433 pesos 28 centavos en pagar los emolumentos que han devengado durante el presente año los administradores de correo sin sueldo.

El señor **Matte** (Presidente).—En discusión el proyecto con la modificación propuesta.

El señor **Lisboa**.—Entiendo que han quedado sin ser pagados algunos estafeteros desde fines del año pasado. Según la actual redacción del proyecto del señor Ministro, los fondos que se van á conceder no servirán para pagar cuentas de ese carácter que queden del año 91.

El señor **Barros Luco** (Ministro del Interior).—Los fondos que consultaba el proyecto en vigencia para el servicio de estafeteros se destinaron en parte á pagar á éstos sus comisiones por el tercer cuatrimestre del año pasado, y por tal motivo se ha agotado la partida. De consiguiente, los fondos que se piden ahora son para pagar las comisiones correspondientes al presente año: esto es, al menos, lo que me ha observado el Director General de Correos. Estas comisiones, como se sabe, se abonan cada cuatro meses.

Cerrado el debate, se dió por aprobado en general y particular el proyecto.

El señor **Barros Luco** (Ministro del Interior).—Pediría á la Cámara se sirviese remitir el proyecto al Senado sin esperar la aprobación del acta.

Así se acordó.

El señor **Blanco**.—Hace tiempo tuve oportunidad de recomendar á la honorable Comisión de Gobierno que despachase cuanto antes su informe sobre un proyecto que concede ciertas facilidades á la empresa del ferrocarril de Elqui, para dar término á la construcción de dicha línea. La petición del director de esa Empresa contiene, entre otras ideas, la de saber si el Gobierno piensa adquirir esa línea, ó si está dispuesto á autorizar su conclusión dando las facilidades necesarias. Según me ha insinuado el honorable Ministro del Interior, parece que el Gobierno ha abandonado, á consecuencia de la situación precaria del Tesoro nacional, la idea de comprar aquel ferrocarril, y nada sería más equitativo y más conveniente á la vez, que atender á la solicitud del director de la Empresa, sobre todo teniendo en vista lo limitado de sus pretensiones, y la necesidad

pública que existe en dotar al departamento de Elqui de una buena vía de comunicación con el resto del país, ya que actualmente no posee ninguna.

Comprendo que ocupaciones de trascendencia hayan absorbido toda la atención de la Comisión de Gobierno, pero el asunto á que me refiero es también de importancia muy capital, y á la vez que ruego á la Comisión se sirva despachar pronto su informe, anticipo que pediré que el lunes próximo se trate de dicho proyecto con ó sin informe.

Ya se han despachado numerosas solicitudes de este orden, sin dificultad alguna. No hay motivo para retardar la que he indicado.

El señor **Matte** (Presidente).—Debo prevenir al señor Diputado que estamos ya en la orden del día; de manera que la indicación que insinúa Su Señoría podrá ser formulada en la primera hora de la sesión próxima, sin perjuicio de que se recomiende desde luego á los miembros de la Comisión, el pronto despacho del respectivo informe.

El señor **Blanco**.—No entendía que estuviéramos en la orden del día, sino que, habiéndose pedido preferencia para un proyecto de suplemento, se le había discutido y aprobado antes de la orden del día.

El señor **Matte** (Presidente).—Nó, señor; estamos en la orden día.

El señor **Blanco**.—Siento mucho, señor Presidente, haber padecido este error; sin él, me habría abstenido de usar de la palabra.

El señor **Tocornal** (don Juan E.).—Yo no acepto que quede establecida como doctrina reglamentaria la que parece comprender el señor Presidente. La primera hora de toda sesión, cualquiera que sea el acuerdo de la Cámara, se dedica, según el Reglamento, á las cuestiones previas que puedan promoverse antes de la orden del día. Y creo que hay perfecto derecho para suscitar estas cuestiones, aunque el señor Presidente haya declarado que se entra á la orden del día, siempre que no haya llegado la segunda hora.

El señor **Matte** (Presidente).—Por mi parte, hago presente al señor Diputado que la que he invocado es la práctica constante de la Cámara. Sin embargo, estimo que no vale la pena abrir debate sobre este punto.

Se dió por terminado el incidente.

El señor **Robinet**.—En la sesión de ayer, quedó para segunda discusión, á pedido del honorable señor Cristi, la indicación que tuve el honor de presentar con el objeto de que se acordara preferencia al proyecto, despachado ya por el Honorable Senado, que declara amovibles los puestos de promotores fiscales. Creo que ha llegado el caso de votar esa indicación.

El señor **Matte** (Presidente).—Ignoraba que estuviese pendiente la indicación de Su Señoría; de manera que, si no hubiere oposición, procederemos á votarla. Así se hará.

El señor **Cristi**.—Como parece que, por asentimiento tácito, se va á acordar esta indicación, debo manifestar que, al pedir segunda discusión para ella lo hice porque creí, como sigo creyéndolo, que hay asuntos más apremiantes y de mayor interés público que reclaman preferentemente nuestra atención, como ser la prohibición de adquirir terrenos de indígenas,

la transformación de las ciudades de Santiago y Talca, donde los municipios se hallan en la situación más difícil para conceder permisos de edificar... y muchos otros.

El señor Diputado por Copiapó desea que se discuta el proyecto de amovilidad de los promotores fiscales para que se puedan separar algunos de estos funcionarios. La Cámara verá qué negocios son de más interés público, si los que he señalado, ó éste relativo á unos pocos promotores fiscales á quienes se desea remover.

El señor **Matte** (Presidente).—Debo manifestar á los señores Diputados cuál es la tabla acordada; en primer lugar, el proyecto de reforma constitucional; segundo, el proyecto que modifica, en parte, la última ley de patentes; y tercero, el proyecto sobre venta de salitreras del Estado. Después sigue el proyecto que prorroga el plazo de la prohibición para adquirir por particulares tierras de indígenas; el de transformación de las ciudades de Santiago y Talca, y por último el que declara amovibles los puestos de promotores fiscales.

El señor **Robinet**.—El proyecto para el cual he pedido preferencia y exención del trámite de comisión es no solamente de altísimo interés nacional, sino una exigencia de moralidad pública. Como dice el señor Diputado por la Ligua, la Cámara resolverá cuál proyecto es de más evidente interés público.

El señor **Walker Martínez** (don Carlos).—Supongo que la preferencia que el señor Diputado solicita es para después de la reforma constitucional y del proyecto sobre patentes alcohólicas.

El señor **Matte** (Presidente).—La preferencia pedida, señor Diputado, es sobre todo otro asunto.

El señor **Robinet**.—Es probable que el proyecto sería votado inmediatamente. Sabe el honorable Diputado por Cachapoal que la Cámara á una voz lo aprobará. De modo que el tiempo que ahora perdemos en discutir la preferencia podemos ganarlo acordándola.

El señor **Silva Wittaker**.—Desearía saber si el proyecto está informado ó no.

El señor **Matte** (Presidente).—No está informado, señor.

No hay informe de la Comisión. El honorable Diputado de Copiapó pide que se exima al proyecto del trámite de comisión y que se acuerde preferencia para su discusión.

El señor **Walker Martínez** (don Carlos).—Creo que si el honorable Diputado modificara su indicación en el sentido de que se discuta el proyecto relativo á los promotores fiscales después de los proyectos de reforma constitucional, tendría más votos para su indicación. De otra manera le negaré el mío.

El señor **Robinet**.—Yo no quiero poner obstáculos á la Cámara para que entre á la discusión de ningún proyecto; pero, en atención á la circunstancia de que sobre este negocio estamos casi todos de acuerdo, por lo que es muy de presumir que no dé lugar á debate, yo rogaría al señor Diputado de Cachapoal que la aceptara en los términos en que la he propuesto.

El señor **Walker Martínez** (don Carlos).—Siento no acceder á los deseos del honorable Diputado porque creo que los proyectos de reforma cons-

titucional deben discutirse con preferencia á todo otro asunto.

El señor **Robinet**.—Retiro, entonces, mi indicación, y la dejo subsistente para cuando el honorable Diputado de Cachapoal lo propone.

El señor **Matte** (Presidente).—Debo hacer presente al señor Diputado que no puede modificar su indicación en esa forma, debiendo la Cámara pronunciarse sobre ella.

El señor **Walker Martínez** (don Carlos).—El señor Diputado hizo su indicación en el sentido de la preferencia inmediata, pero yo la he modificado, siendo aceptada esta modificación por el honorable Diputado de Copiapó.

El señor **Matte** (Presidente).—¿De modo entonces que la preferencia sería para después de terminada la discusión sobre los proyectos de reforma constitucional y el proyecto relativo á las patentes sobre los alcoholes?

El señor **Robinet**.—Perfectamente.

El señor **Cristi**.—Convendría leer el acta de la sesión anterior en la parte referente á las preferencias.

Se leyó.

El señor **Walker Martínez** (don Carlos).—Retiro, señor Presidente, en vista de lo que expone el acta, la modificación que habla propuesto á la indicación del honorable Diputado por Copiapó.

El señor **Robinet**.—Y yo, señor Presidente, reitero mi indicación para que se trate el proyecto con preferencia á todo otro asunto.

Cerrado el debate, se votó la indicación y fué aprobada por 32 votos contra 14.

El señor **Matte** (Presidente).—Como ha sido aprobada la indicación entraremos á la discusión del proyecto á que se acaba de dar preferencia.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Artículo único.—El artículo 282 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, de 15 de Octubre de 1875, queda reemplazado por el siguiente:

«Los fiscales de la Corte Suprema de Justicia y los de las Cortes de Apelaciones gozarán de la misma inamovilidad de que gozan los jueces.

Los promotores fiscales podrán ser separados de sus puestos por el Presidente de la República, de acuerdo con el Senado, y en su receso con el de la Comisión Conservadora, previo informe de la Corte de Apelaciones respectiva.»

El señor **Matte** (Presidente).—Como consta de un solo artículo, si ningún señor Diputado se opone lo pondríamos en discusión general y particular á la vez.

El señor **Cristi**.—Yo me opongo, señor Presidente. Se trata de un asunto grave y conviene estudiarlo detenidamente.

El señor **Matte** (Presidente).—En discusión general.

El señor **Cristi**.—Pido segunda discusión. Estimo que es éste un asunto muy grave, y como no sé qué razones de conveniencia pública existan para quitar á los promotores fiscales la inamovilidad, igual á la de los jueces, de que gozan actualmente, y como no estoy tampoco preparado para entrar desde luego á este debate, me reservo para hacer algunas obser-

vaciones en la segunda discusión, cuando haya estudiado los motivos que aconsejan el temperamento prescripto en el proyecto.

El señor **Matte** (Presidente).—Estamos en la discusión general, honorable Diputado. Cuando se haga la discusión particular habrá llegado el momento de poder pedir segunda discusión.

Si ningún señor Diputado hace uso de la palabra procederemos á votar.

En votación.

El proyecto fué aprobado en general por 41 votos contra 6.

El señor **Matte** (Presidente).—La discusión particular quedará para otra sesión.

El señor **Robinet**.—Pido la palabra.

El señor **Matte** (Presidente).—Puede usar de ella el honorable Diputado de Copiapó.

El señor **Robinet**.—He pedido la palabra, señor Presidente, para dejar constancia de un hecho que estimo delicado. El señor Cristi pidió, en la sesión anterior, segunda discusión para este mismo proyecto, y me imaginé que lo hacía llevado del deseo de estudiarlo. Hoy, al pedir otra vez segunda discusión, con todo el respeto que me merece el honorable Diputado de la Ligua y con la mayor deferencia por los derechos de Su Señoría, declaro que, á mi juicio, ha hecho mal uso de su derecho.

Al pedir en la sesión de ayer segunda discusión para este mismo negocio, creo que usó correctamente de un derecho reglamentario. Al renovar hoy la misma petición, á mi juicio, Su Señoría abusa de ese derecho, pues la Cámara comprende que hay entre el ejercicio y el abuso de un derecho gran distancia.

El señor **Matte** (Presidente).—Permítame el honorable Diputado de Copiapó: yo creo que el honorable Diputado de la Ligua ha usado correctamente de un derecho que el Reglamento le confiere.

El señor **Robinet**.—Yo repito que, respetando todos los fueros y derechos del honorable Diputado de la Ligua, en esta ocasión, á mi juicio, ha abusado de su derecho.

El señor **Matte** (Presidente).—Insisto en lo que he tenido el honor de decir. El honorable Diputado de Copiapó no está autorizado para calificar de abusivo el ejercicio que un honorable Diputado haga de su derecho. A juicio de la Mesa el señor Diputado de la Ligua ha usado correctamente del derecho que le da el Reglamento.

Ruego á los señores Diputados que den por terminado este incidente, de carácter algo enojoso.

El señor **Cristi**.—Permítame el honorable Presidente decir dos palabras, ya que se ha puesto en tela de juicio mi conducta.

No sé cómo calificar las últimas palabras del honorable Diputado de Copiapó. Ya el honorable Presidente ha amonestado á Su Señoría, y creo de mi deber decir que no es este recinto el más adecuado para ventilar cuestiones como la que, con su impropio, suscita el señor Diputado por Copiapó. Pero yo tengo el derecho de oponerme á la discusión de un proyecto que considero malo, porque no va encaminado á corregir un mal general, sino á reprimir ciertos abusos ó que se creen tales, en un caso particular. El Congreso dicta leyes de carácter público y general; no está para dictar medidas individuales.

que pueden ser caprichosas, como la que propone el proyecto para el cual pedía preferencia el señor Diputado de Copiapó en la sesión de ayer y que me pareció digno de estudio, por ser grave. Yo debo contemplarlo bajo el punto de vista del interés común del país. Por lo demás, ayer sólo se trataba de una preferencia; hoy se trata del proyecto mismo. Yo no me creo suficientemente preparado para votarlo con pleno conocimiento.

Ahora la Cámara resolverá en su ánimo dónde está el abuso, si en el ejercicio correcto de un derecho reglamentario, ó en el calificativo empleado por el señor Diputado por Copiapó, y que ya el señor Presidente ha condenado con su amonestación.

El señor **Robinet**.—Pido la palabra.

El señor **Matte** (Presidente).—Agradecería al honorable Diputado que no hiciera uso de la palabra para dar por terminado este incidente.

El señor **Robinet**.—Y yo agradecería mucho más al honorable Presidente que tuviera á bien permitirme hacer uso de la palabra.

El señor **Matte** (Presidente).—Puede usar de ella Su Señoría.

El señor **Robinet**.—Sabe el honorable Presidente y sabe la Cámara, que nunca, desde mi banco de Diputado, he dado ocasión para que se me amoneste, ni para que se me llame al orden. Luego el honorable Diputado de la Ligua, al afirmar que el honorable Presidente me ha llamado al orden, parte de un error palmario, puesto que las cosas no han pasado ni podido pasar así; yo, al calificar de abusivo el ejercicio que Su Señoría hacía de su derecho, declaré que expresaba esta afirmación salvando todos los derechos y todo el respeto que debo á mis honorables colegas. Sin embargo, el honorable Diputado de la Ligua se ha permitido, por sí y ante sí, decir que me había amonestado nuestro honorable Presidente, porque yo había pronunciado aquí verdaderos improperios. Como esto no es efectivo, he debido rechazar semejante presunción.

Respecto á la inculpación que ha querido hacer Su Señoría al Diputado de Copiapó, diciendo que este proyecto es obra de capricho, debo decir que él no es del Diputado por Copiapó: tuvo su origen en un mensaje de S. E. el Presidente de la República. Fué presentado al Senado por el honorable señor don Isidoro Errázuriz, Ministro de Justicia de la Junta de Gobierno. El Senado lo aprobó unánimemente. No me toca, pues, á mí levantar el cargo de proyecto caprichoso y malo que le dirige el honorable señor Cristi. Ahí están cuatro honorables secretarios de Estado del Presidente de la República, que lo sabrán defender mejor que yo. Pero esa defensa es superflua. La Cámara acaba de aprobar en general, por abrumadora mayoría, ese proyecto que tan duramente califica el señor Diputado por la Ligua.

Debo dejar bien establecido que yo no he faltado en un ápice al respeto debido á Su Señoría. En cambio, hago juez á la Cámara de la cortesía y lealtad empleada por el honorable señor Cristi para dar respuesta á mis palabras!

Llega Su Señoría hasta decir que el Presidente me ha llamado al orden porque afirmé que había hecho un abuso de su derecho. Mis palabras han sido correctas y convenientes. Nunca espero, señor Pre-

sidente, hacerme en esta sala digno de un llamamiento al orden.

Agradeceré, por lo demás, al señor Presidente se sirva decirme si sus palabras han sido una simple advertencia ó si revisten el carácter de una censura, y si Su Señoría se ha creído en la necesidad de hacerme un llamamiento al orden.

El señor **Matte** (Presidente).—Yo no he llamado al orden á Su Señoría; le he advertido tan sólo que sus palabras podían no ser bien recibidas, y que no era prudente interpretar la manera como un honorable Diputado usaba de un derecho.

El señor **Robinet**.—Agradezco la contestación del señor Presidente; pero debo insistir también en que he creído usar de un derecho perfecto al calificar el ejercicio que del suyo hace el honorable Diputado de la Ligua. A mi juicio, ha habido abuso de un derecho muy respetable, si se quiere.

Por otra parte, no quiero entrar á manifestar las razones que he tenido en vista al solicitar preferencia para el proyecto sobre amovilidad de los promotores fiscales. Para que se comprenda si tiene ó no importancia este proyecto, me bastará recordar nuevamente que él fué presentado por el Ejecutivo y ha sido ya aprobado unánimemente por el Honorable Senado.

El señor **Cristi**.—Pido la palabra.

El señor **Matte** (Presidente).—Como tal vez convendría dar desde luego por terminado este incidente, yo suplicaría al señor Diputado desistiera de su deseo de usar de la palabra.....

El señor **Cristi**.—La pido, señor Presidente, tan solo para levantar un cargo que me ha dirigido el honorable Diputado de Copiapó: yo no he hecho la menor observación respecto del proceder de los autores del proyecto.

El señor **Matte** (Presidente).—Queda entonces para otra sesión la discusión particular.

Entraremos á la discusión particular del proyecto número 1 de reforma constitucional.

El señor **Secretario**.—El artículo 1.º del proyecto de reforma dice así:

«Art. 1.º Se suprimen de la Constitución los artículos 69, 93, 94, 95, 96, 97, 98, inciso 14 del artículo 73, las palabras «con audiencia del Consejo de Estado», del inciso 10 del artículo 119; las palabras «y á los Consejeros de Estado» del párrafo 2.º del artículo 29; y las palabras «y Consejeros de Estado» del párrafo 3.º del mismo inciso, las siguientes frases del artículo 73: «con acuerdo del Consejo de Estado» del número 5.º, «á los Consejeros de Estado de su elección» en el número 6.º»

El señor **Matte** (Presidente).—En discusión el artículo. ¿Algún señor Diputado desea usar de la palabra? Si ningún señor Diputado usa de la palabra daré por cerrado el debate.

Cerrado.

Si no se exige votación daré por aprobada el artículo.

El señor **Montt** (don Pedro).—Se entiende que por asentimiento tácito, no por unanimidad, señor Presidente.

El señor **Matte** (Presidente).—Se me dice que falta un señor Diputado para la votación del proyecto.

(Después de un momento de espera.)

El señor **Matte** (Presidente).—Hay quorum. En votación el artículo. Si no se exigiere votación lo daré por aprobado.

El señor **Díaz Gallego**.—Con mi voto en contra, señor Presidente.

El señor **Matte** (Presidente).—¿Algún señor Diputado exige votación?

El señor **Montt** (don Pedro).—Por mi parte, no pido votación, pues me bastará que se apruebe el artículo por asentimiento tácito y no por unanimidad. Yo no acepto esta disposición, pero no exijo votación, pues veo que tiene la aprobación de la mayoría de la Cámara, de manera que al votarlo, no haríamos más que perder un tiempo que conviene aprovechar en el despacho de estos asuntos.

El señor **Matte** (Presidente).—En tal caso votaremos.

El señor **Montt** (don Pedro).—No, señor. No hay necesidad.

El señor **Concha**.—Yo pido votación nominal, señor Presidente.

Resultó aprobado por 44 votos contra 5.

Votaron por la afirmativa los señores:

Aguirre, David F.	Ochagavía, Silvestre
Aninat, Jorge	Ossa, Macario
Barros Méndez, Luis	Ortizar, Daniel
Blanco, Ventura	Reyes, Nolasco
Carraaco A., Víctor	Richard F., Enrique
Concha S., Carlos	Risopatrón, Carlos V.
Correa A., José Gregorio	Robinet, Carlos T.
Correa S., Juan de Dios	Romero H., Tomás
Díaz Besoain, Joaquín	Rozas, Ramón Ricardo
Edwards, Eduardo	Santelices, Ramón E.
Errázuriz U., Rafael	Silva Vergara, José A.
Gazitúa B., Abraham	Silva Wittaker, Antonio
González E., Alberto	Tocornal, Juan E.
González E., Nicolás	Tocornal, Ismael
González Julio, A.	Trumbull, Ricardo L.
Jordán, Luis	Undurraga V., Francisco
Lamas, Alvaro	Urrutia Rozas, Carlos
Lisboa, Genaro	Valdés Ortízar, Ramón
Mac-Iver, David	Walker Martínez, Carlos
Mathieu, Beltrán	Walker Martínez, Joaquín
Matte Pérez, Ricardo	Zavala, Samuel
Montt, Enrique	Zerrano, Rafael

Votaron por la negativa los señores:

Cristi, Manuel A.	Montt, Pedro
Díaz G., José María	Rodríguez H., Ricardo
Matte, Eduardo	

El señor **Matte** (Presidente).—En discusión el artículo 2.º

El señor **Secretario**.—Este artículo es el siguiente:

«Art. 2.º Sustitúyense los números 7 y 8 del artículo 73 por los siguientes:

«7. Nombrar los magistrados de los tribunales superiores de justicia y los jueces letrados de primera instancia á propuesta del tribunal que designe la ley y en la forma que ella ordene.

«8. Presentar para los Arzobispados y Obispados, debiendo obtener la aprobación del Senado, la persona en quien recayera la elección del Presidente. Presentar también para las dignidades y prebendas de las iglesias catedrales á propuesta en terna de los respectivos diocesanos.»

El señor **Montt** (don Pedro).—Cuando se nombró la Comisión encargada del estudio de esta reforma, hubo divergencia en el seno de ella para apreciar algunos de sus artículos. Uno de los que dieron lugar á esa divergencia de opiniones fué el presente, sobre el cual tuve oportunidad de cambiar algunas ideas y presentar una modificación, que no se creyó conveniente aceptar, por no creerse la Comisión autorizada para introducir modificaciones en el proyecto. Esto mismo sucedió respecto de la supresión del Consejo de Estado, que, á mi juicio, no era necesaria ni conveniente.

No se ha incluido, pues, la indicación que tuve el honor de proponer en la Comisión, para que la provisión de las dignidades y prebendas de las iglesias catedrales se hiciera por el Presidente de la República á propuesta en terna doble del Obispo y del cabildo respectivo. Esta misma indicación la propongo ahora.

Según el proyecto de reforma, el respectivo diocesano presenta una terna de la cual el Presidente elige un candidato.

Este procedimiento me parece un poco restrictivo, y preferiría que se le diese más amplitud, haciéndose la designación entre mayor número de personas, elegidas entre aquellas que han prestado largos servicios á la iglesia, como los curas que lo hubieran sido durante muchos años. Porque, al fin, esto es un premio que se concede al mérito ó á los grandes y prolongados servicios, como un merecido ascenso.

Toda esta reglamentación debería ser materia de una ley; pero como ello sería largo y menos practicable en las circunstancias actuales, he resuelto hacer indicación en el sentido de que la presentación para las dignidades y prebendas se haga á propuesta en terna doble del Obispo y del cabildo respectivo.

El señor **González Errázuriz** (don Nicolás).—Entre el proyecto del Senado, que dispone que los canónigos sean nombrados á propuesta del diocesano, y la indicación del señor Montt, que da también al cabildo la facultad de proponer ternas, encuentro preferible la forma aprobada por el Senado, y recomendada por la Comisión.

El objeto de esta reforma es procurar en el nombramiento de las dignidades el acuerdo entre la autoridad civil y la eclesiástica. No dudo de que ésta sea también la intención á que obedece la indicación del honorable Diputado por Petorca. Pero es, á mi juicio, evidente que el acuerdo entre las autoridades civil y eclesiástica, queda plenamente asegurado si la Constitución llama á formar las ternas dentro de las cuales deban escogerse los canónigos, únicamente á aquella misma autoridad eclesiástica que tiene por el Derecho Canónico la facultad de dar las colocaciones de las prebendas ó hacer en definitiva el verdadero nombramiento; esa autoridad es el diocesano y no el cabildo.

Tratamos de reformar la Constitución, para alejar de estos nombramientos la intervención de un cuerpo político como es el Consejo de Estado. No debemos incurrir en el error de llamar otra corporación á intervenir en ellos; casi me parece más impropio aún, que la ley civil venga á dar ingerencia en los nombramientos, á una autoridad eclesiástica á la cual por derecho, no le corresponde inmiscuirse. Pido,

pues, á la Cámara que apruebe en esta parte la forma, tal como lo ha hecho el Senado.

El señor **Blanco**.—Sin haber venido preparado para tomar parte en la discusión de este proyecto, debo decir dos palabras para fundar mi voto.

El proyecto de reforma tiene por objeto solamente suprimir el Consejo de Estado, sin modificar sustancialmente las facultades que acuerda al Presidente de la República el artículo 73 de la Constitución, y por lo tanto las modificaciones que se introducen en dicho artículo son incidentales y no alteran el régimen establecido. Este hecho, que no está en nuestra mano remover en el momento actual, crea para muchos Diputados una situación excepcional y que debe ser explicada.

La reforma no llega á suprimir los derechos de patronato que atribuye la Constitución al Presidente de la República, ni se trata en el proyecto de esta materia. Excusado me parecería declarar que no acepto el patronato y que soy partidario de su absoluta abolición, suprimiendo todos los artículos é incisos que lo consignan y reglamentan. Como católico creo y sostengo que es un dogma la libertad é independencia de la Iglesia de toda potestad civil y mi deber y mi conciencia me obligan á rechazar en absoluto toda ley que la desconozca ó vulnere.

No obstante, puedo aceptar toda reforma que tienda á mejorar el orden establecido y tienda á disminuir las facultades que el Presidente de la República tiene respecto de la presentación y nombramiento de las autoridades y dignidades eclesiásticas.

En este sentido daré mi voto á la reforma propuesta por ser menos malo el orden que ella resta bice que el que actualmente existe.

No me es lícito abrir debate sobre la abolición del patronato, y debo contentarme con hacer la reserva que dejo expresada. Como católicos debemos rechazar todo lo que importa un desconocimiento de la independencia de la Iglesia, al mismo tiempo que debemos aceptar toda modificación que mejore la situación actual: del mal el menor. He aquí por qué acepto la modificación de los números 7 y 8 del artículo 73 de la Constitución.

Cerrado el debate se puso en votación el artículo del proyecto.

El señor **Gazitúa**.—Hay dos ideas en este artículo, completamente distintas; convendría dividir la votación en obsequio de los que aceptando una idea, rechazan la otra.

Así se acordó.

El inciso 1.º fué aprobado tácitamente.

La primera parte del inciso 2.º fué aprobada por 43 votos contra 6, habiéndose abstenido de votar un señor Diputado.

Se puso en votación nominal, á petición del señor Robinet la segunda parte del inciso 2.º

Fué aprobado por 35 votos contra 14.

Votaron por la afirmativa los señores:

Aguirre, David F.
Aninat, Jorge
Barros Méndez, Luis
Blanco, Ventura
Carrasco Albano, V.
Concha S., Carlos

Correa A., José Gregorio
Correa S., Juan de Dios
Díaz B., Jacaquin
Edwards, Eduardo
Errázuriz, U., Rafael
González E., Alberto

González E., Nicolás
Lamas, Alvaro
Lisboa, Genaro
Mathieu, Beltrán
Matte Pérez, Ricardo
Montt, Enrique
Ochagavía, Silvestre
Ossa, Macario
Ortúzar, Daniel
Reyes, Nolasco
Richard F., Turique
Risopatrón, Carlos V.

Votaron por la negativa los señores:

Cristi, Manuel A.
Díaz G., José María
Gazitúa B., Abraham
González Julio, A.
Jordán, Luis
Mac-Iver, David
Matte, Eduardo

Robinet, Carlos T.
Romero H., Tomás
Santelices, Ramón E.
Silva Vergara, J. Antonio
Silva Wittaker, Antonio
Tocornal, Juan E.
Undurraga V., Francisco
Urrutia Rozas, Carlos
Valdés Ortúzar, Ramón
Walker Martínez, Carlos
Walker Martínez, Joaquín
Zeravano, Rafael

Montt, Alberto
Montt, Pedro
Rodríguez H., Ricardo
Rozas, Ramón Ricardo
Tocornal, Ismael
Trumbull, Ricardo L.
Zavala, Samuel

En seguida fueron aprobados por unanimidad y sin debate los artículos restantes, que d'cen:

«Art. 3.º Se reemplaza el número 15 del artículo 73 por el siguiente:

«15. Conceder indultos particulares, en conformidad á la ley. El Presidente de la República, los Ministros del Despacho, miembros de la Comisión Conservadora, generales en jefe y demás funcionarios acusados por la Cámara de Diputados y juzgados por el Senado, no pueden ser indultados sino por el Congreso.»

«Art. 4.º Se sustituye el número 20 del artículo 73 por el siguiente:

«20. Declarar en estado de asamblea una ó más provincias invadidas ó amenazadas en caso de guerra extranjera, y en estado de sitio uno ó varios puntos de la República en caso de ataque exterior ó de conmoción interior.»

«Una y otra declaración sólo podrá hacerse en virtud de una ley; pero si el Congreso no se hallare reunido, puede el Presidente hacerla con acuerdo de la Comisión Conservadora por un determinado tiempo. Si á la reunión del Congreso no hubiere espirado el término señalado, la declaración que ha hecho el Presidente de la República se tendrá por una proposición de ley.»

«Art. 5.º Se agregan al artículo 104 los incisos siguientes:

«A esta magistratura corresponde conocer igualmente en las competencias entre las autoridades administrativas y en las que ocurrieren entre éstas y las judiciales;

Y velar por la conservación y protección de las garantías que la Constitución y las leyes otorgan á los habitantes de la República como ciudadanos é funcionarios públicos.»

Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

El señor **Matte** (Presidente).—Continúa la sesión.

En discusión el artículo 1.º del proyecto número II de reforma constitucional.

El señor **Secretario**.—Dice el artículo:

«Art. 1.º Se reemplazan los artículos 65, 66, 67 y 70 de la Constitución por el siguiente:

«Art. 65. Cuando el Presidente de la República mandare la fuerza armada, ó cuando por enfermedad, muerte, ausencia del territorio de la República, declaración de haber lugar á su renuncia, ó por cualquiera otra clase de imposibilidad, calificada por el Congreso, no pudiese ejercer su cargo, será subrogado, con el título de Vicepresidente, por el ciudadano á quien el Congreso designe en sesión celebrada con este exclusivo objeto.

Llegado el caso de designar Vicepresidente de la República, el Congreso se reunirá por derecho propio en la Sala del Senado, haciendo de Presidente el que lo sea de este Cuerpo, y procederá á hacer la designación con arreglo á lo que disponen los artículos 63 y 64. Mientras se reúne el número de Senadores y Diputados que exige el artículo 64, la Presidencia de la República será desempeñada con el título de Encargado del Poder Ejecutivo por el Presidente del Senado y, á falta de éste, por el Presidente de la Cámara de Diputados.

El Congreso, reunido para designar Vicepresidente, comenzará por declarar si la imposibilidad del Presidente de la República es absoluta ó transitoria. No podrá hacerse esta declaración sino por mayoría de dos tercios de los presentes en sesión á la cual concurrirá la mayoría absoluta de los miembros de que se compone el Congreso.

Si la imposibilidad fuese declarada absoluta, se designará Vicepresidente para completar el período constitucional. En caso de imposibilidad transitoria, el Congreso fijará, antes de proceder á la designación, el plazo durante el cual ejercerá sus funciones el Vicepresidente.»

El señor **Montt** (don Pedro).—Me propongo tan sólo hacer notar un defecto que me parece más bien de redacción.

En la segunda parte del inciso segundo se dice: «Mientras se reúne el número de Senadores y Diputados que exige el artículo 64, la Presidencia de la República será desempeñada con el título de Encargado del Poder Ejecutivo por el Presidente del Senado, y á falta de éste, por el Presidente de la Cámara de Diputados.»

Según esto, tan pronto como se reúna el número de Senadores y Diputados necesarios para formar quorum, el Presidente del Senado ó el de la Cámara de Diputados cesarán en el desempeño de la Presidencia de la República; y pudiendo exigir algún tiempo la designación del Vicepresidente de la República por el Congreso, por cuanto se requieren ciertos trámites y fórmulas que establece el inciso 3.º, es fácil que ocurra el caso de que se encuentre acéfalo el Gobierno.

Me parece, pues, que conviene introducir alguna modificación en esto. Podría, por ejemplo, decirse: «Mientras se hace la designación de Vicepresidente de la República, será desempeñado ese puesto por el Presidente del Senado, etc., suprimiendo así las palabras «Encargado del Poder Ejecutivo». Creo que así se salvaría la dificultad.

Someto esta idea á la consideración de la Cámara.

El señor **Matte** (Presidente).—Sería conveniente que el honorable Diputado se sirviera redactar su indicación.

El señor **Montt** (don Pedro).—Me limitaré por ahora, señor Presidente, á pedir segunda discusión para el artículo, á fin de estudiar el punto.

El señor **Gazitúa**.—Voy á expresar una idea que se me ocurre en este momento y que bien puede disipar la duda que el proyecto sugiere al señor Diputado que deja la palabra.

En caso que el Presidente del Senado desempeñe el puesto de Presidente de la República, es natural y lógico que no presida las sesiones del Poder Legislativo; y en ese caso, según el Reglamento orgánico de la Cámara, será el Vicepresidente quien las presida.

No veo, por lo tanto, razón alguna para modificar este proyecto, que ya ha sido aprobado por el Senado, lo que traería como consecuencia la postergación de la reforma.

En cuanto á las palabras «Encargado del Poder Ejecutivo», que suprime el señor Diputado, me permito recordar que, después de la guerra de 1871, la Francia nombró á Mr. Thiers jefe del Estado con la denominación de Encargado de la Presidencia de la República.

Así, pues, la denominación que el proyecto establece tiene precedentes dignos de ser tomados en cuenta.

El señor **Montt** (don Pedro).—Tal vez no he sido bastante explícito para darme á entender.

Lo que he dicho es que el inciso 2.º del artículo en debate establece que el Presidente del Senado desempeñará la Presidencia de la República «mientras se reúne el número de Senadores y Diputados», etc. Luego, una vez reunido ese número, ¿quién desempeña la Presidencia de la República?

El señor **Gazitúa**.—El Presidente de la Cámara de Diputados.

El señor **Montt** (don Pedro).—No es eso lo que dice el proyecto, que sólo se refiere al tiempo anterior á la reunión de los Senadores y Diputados en número suficiente; pero no dice quién desempeñará la Presidencia una vez reunidos aquéllos y mientras se hace la elección.

El señor **Gazitúa**.—La solución de esa dificultad está implícitamente consignada: si la Cámara emplea, por ejemplo, cuatro días en hacer la elección de Vicepresidente, el Presidente del Senado debe continuar en el desempeño de la Presidencia de la República.

En todo caso, no encuentro razón para postergar la discusión de este artículo.

El señor **Montt** (don Pedro).—Yo creo lógico que suceda lo que dice el señor Diputado; pero es conveniente que se exprese en el proyecto.

El señor **Walker Martínez** (don Joaquín).—Yo creo que al decir el inciso 2.º «haciendo de Presidente» (del Senado) «el que lo sea de este cuerpo», ha querido referirse á la persona á quien corresponda presidir la sesión en el momento en que ésta tenga lugar y no precisamente al que lleva el título de Presidente del Senado. Así sucede en este momento entre nosotros que el señor Matte es Presidente de esta Cámara, porque le corresponde la Presidencia á falta del Presidente titular y de los Vicepresidentes. De la misma manera, poniéndose en el caso extremo de muerte del Presidente del Senado,

la persona que presidiera sus sesiones sería el Presidente provisorio de la República. De modo que, aun imaginando el caso que murieran víctimas de un atentado el Presidente de la República y del Senado, no quedaría acéfalo el Gobierno ni se imposibilitarían las sesiones del Senado.

El señor **Montt** (don Pedro).—Mi observación se refiere únicamente á que el artículo no establece quién desempeñará la Presidencia de la República una vez reunidos los Senadores y Diputados. Sólo señalo, pues, una omisión.

Lo lógico es que siga haciendo de Presidente de la República el Presidente del Senado; pero esto no se dispone en el artículo. Se podría decir mejor, para subsanar la dificultad: «Mientras se elija el Vicepresidente, etc.» en lugar de «mientras se reúne el número de Senadores y Diputados.»

El señor **Matte** (Presidente).—Yo creo que valdría la pena esclarecer el punto, pues el inciso 2.º dice en su segunda parte: (*Leyó*).

Es evidente que, una vez reunido el Congreso, cesa en sus funciones, como Presidente de la República, el Presidente del Senado antes que ése haya hecho la elección de Vicepresidente de la República, y puede suceder muy bien que en esa elección se demore el Congreso tres ó más días, tiempo durante el cual quedaría vacante la Presidencia de la República, lo que no debe suceder en ningún caso.

No diviso tampoco la posibilidad de que la reforma pueda sufrir atraso con una modificación que, seguramente, no encontraría resistencia de parte del Senado.

En vista de estas consideraciones, creo que sería conveniente dejar el artículo para segunda discusión, como lo pide el honorable Diputado por Petorca.

El señor **González Errázuriz** (don Nicolás).—No tengo el propósito de oponerme á la petición de segunda discusión, pero debo sí manifestar que el inconveniente que tanto el honorable Diputado por Petorca como el señor Presidente ven en el proyecto, existe también en la Constitución actual.

En efecto, el artículo 27 dice así:

«Son atribuciones especiales del Congreso:

3.ª Declarar, cuando el Presidente de la República hace dimisión de su cargo si los motivos en que la funda, le imposibilitan ó no para su ejercicio, y en su consecuencia, admitirla ó desecharla.»

Como se ve, la Constitución, tal como está actualmente, no indica quién es el llamado á desempeñar la Presidencia de la República, en caso de inhabilitación del que la desempeña y mientras se hace cargo de ella el que deba sucederle.

A mi modo ver, esto es más bien conveniente, porque así el Congreso se verá apremiado para efectuar luego la elección de reemplazante para el Presidente inhabilitado. Una vez aprobada la reforma, una ley podrá determinar la forma en que se deba hacer la elección.

Sin oponerme á la indicación del señor Montt, hago estas reflexiones solamente para que se las tome en cuenta.

El señor **Matte** (Presidente).—En realidad, la Constitución dice lo que Su Señoría ha expresado, pero también manda que cuando el Presidente de

la República no pueda continuar en sus funciones, sea reemplazado por el Ministro del Interior.

El señor **González Errázuriz** (don Nicolás).—Pero en el proyecto en discusión se determina que la elección de reemplazante corresponde al Congreso, y no se indica quién ocupará la Presidencia mientras la elección se verifica.

El señor **Montt** (don Pedro).—Prácticamente, las dos veces que el caso se ha presentado en Chile, con los señores Tocornal é Irarrázaval en tiempo de los Presidentes señores Prieto y Bulnes, aquellos caballeros ocuparon la Presidencia sin previa declaración del Congreso, en virtud sólo de un decreto del Presidente.

El señor **Concha**.—Yo propondría la redacción á que voy á dar lectura, con la cual creo que se consultaría la idea del honorable Diputado por Petorca:

«Mientras, en conformidad á este artículo, se elige el Vicepresidente de la República, la Presidencia será desempeñada, con el título de Encargado del Poder Ejecutivo, por el Presidente del Senado, y, á falta de éste, por el Presidente de la Cámara de Diputados.

El señor **Robinet**.—Iba á permitirme proponer una redacción que es casi la misma que ha indicado el honorable Diputado de los Andes. Es la siguiente:

«Mientras los Senadores y Diputados reunidos con el *quorum* que exige el artículo 64, eligen Presidente de la República, este puesto será desempeñado con el título de Encargado del Poder Ejecutivo por el Presidente del Senado, y, á falta de éste, por el Presidente de la Cámara de Diputados.»

El señor **Montt** (don Pedro).—Acepto cualquiera de las dos redacciones, pero con tal de que se suprima la frase «Encargado del Poder Ejecutivo», para que no haya tres funcionarios, cuando sólo debe haber dos: el Presidente y el Vicepresidente.

El señor **Matte** (Presidente).—Acepta Su Señoría entonces la redacción propuesta por el honorable Diputado por los Andes?

El señor **Montt** (don Pedro).—Sí, señor.

El señor **Barros Méndez**.—Creo que el detalle contenido en este artículo, de que la elección de Vicepresidente se haga en la Sala del Senado, es algo nimio, que no vale la pena de dejar estampado en la Constitución, y que más bien convendría suprimir esa frase.

Puede haber ocasiones en que el Congreso no pueda funcionar en su mismo recinto, y tenga oportunidad para efectuar la elección en un punto diferente. Hago indicación para que se suprima la frase que he mencionado.

El señor **Concha**.—Yo me opongo á la indicación del honorable Diputado por Chillán. El objeto que se quiere conseguir al dejar determinado en la Constitución el lugar en que se deba hacer la elección, es consultar garantías de seriedad y legalidad para este acto.

El señor **Walker Martínez** (don Joaquín).—Para mí, la garantía está consultada en la mayoría absoluta que se exige para que se pueda hacer la elección, puesto que no puede haber dos mayorías absolutas. De esta manera se previene el caso de que

se quiera hacer elecciones clandestinas, no designando el lugar de la reunión.

Puede presentarse el caso de que alguien, interesado en que no se designase el reemplazante legal del Presidente de la República, impidiese la reunión del Congreso en el lugar señalado por la Constitución, ó que, tomada la capital por la fuerza de las armas en caso de guerra civil ó extranjera y ausente el Presidente, no pudieran los miembros del Congreso reunirse en la Sala del Senado. Para estos casos, convendría que el Congreso se pudiera reunir donde lo estimara oportuno y pudiera hacer la elección con toda libertad. Encuentro, pues, un grave inconveniente en la designación de local determinado para la reunión del Congreso en el caso de elección de Vicepresidente de la República.

El señor **Montt** (don Pedro).—Me parece que es conveniente hacer todavía otra aclaración en la redacción del artículo. Es ella la de que el llamamiento de la Constitución para ocupar la Presidencia es al Presidente del Senado y al de la Cámara de Diputados personalmente, y no á las personas que en ausencia de ellas presidan las sesiones de estos cuerpos, como los Vicepresidentes, etc.

Conviene dejar esto en claro, porque generalmente la elección de Vicepresidente y el ejercicio de la Presidencia de la República por los Presidentes de las Cámaras, tendrán lugar en momentos de gran excitación popular y de movimientos políticos.

El señor **Matte** (Presidente).—¿Ha retirado Su Señoría la petición de segunda discusión?

El señor **Montt** (don Pedro).—La retiro, señor Presidente. Ella no tiene razón de ser después de las indicaciones que se han hecho.

El señor **Gazitúa**.—Ya que se hace diversas indicaciones, yo me permito también formular una á fin de que se cambie la frase «encargado del Poder Ejecutivo», por la de «Jefe del Poder Ejecutivo». Como se sabe, ambas cosas no son lo mismo, ni es, por lo tanto, indiferente adoptar la una ó la otra expresión.

El señor **Matte** (Presidente).—¿Algún señor Diputado usa de la palabra?.....

Cerrado el debate.

Actualmente no hay en la Sala el quorum necesario para la votación, y se me avisa que tampoco hay suficiente número de señores Diputados en Secretaría; de manera que el artículo quedará para ser votado cuando haya quorum. Y antes de pasar á otro artículo, conviene dejar establecido cuáles son las indicaciones que deberán votarse. Son las siguientes:

- 1.^a La del señor Diputado por los Andes;
- 2.^a La del señor Diputado por Petorca para suprimir la frase «Encargado del Poder Ejecutivo»;
- 3.^a La del señor Diputado por la agrupación de Chiloé, para reemplazar esa frase por la de «Jefe del Poder Ejecutivo»; y
- 4.^a Finalmente, la del señor Diputado por Chillán, para suprimir la designación del lugar donde debe reunirse el Congreso para los efectos de este artículo.

Puestos sucesivamente en discusión los artículos 2.^o del proyecto número II y 1.^o, 2.^o y 3.^o del proyecto número III, y no habiendo hecho uso de la palabra ningún señor Diputado, se declaró cerrado el debate

y quedaron los artículos para ser votados cuando hubiera quorum.

Dicen así los artículos:

«Art. 2.^o Se suprime el inciso 4.^o del artículo 27.»

Art. 1.^o Se reemplazan los artículos 107, 108, 109, 110, 111 y 112 de la Constitución por el siguiente:

«Art. 107. El gobierno de las provincias, departamentos, subdelegaciones y distritos residirá en los intendentes, gobernadores, subdelegados ó inspectores, que serán nombrados con arreglo á la ley.»

Art. 2.^o Se sustituye el artículo 113 por el siguiente:

«Art. 113. Habrá una Municipalidad en todas las capitales de departamentos y en las demás poblaciones en que fueren establecidas en virtud de una ley.»

Art. 3.^o Se suprimen el número 10 del artículo 119 y el artículo 120.

Se puso en discusión el artículo 1.^o del proyecto número 4, que dice:

«Art. 1.^o Se reemplaza el artículo 126 de la Constitución por el siguiente:

«Art. 126. Para que una orden de arresto pueda ejecutarse, se requiere que emane de una autoridad judicial y que se intime al arrestado al tiempo de la aprehensión.»

El señor **Walker Martínez** (don Joaquín).—Me parece que esta reforma puede ser ocasionada á inconvenientes graves, porque bastante amparada está ya la libertad personal por la Ley de Garantías Individuales y por el artículo actual de la Constitución para que queramos salvaguardarla más todavía. En efecto, el actual artículo 126 de la Constitución dice: «Para que una orden de arresto pueda ejecutarse, se requiere que emane de una autoridad que tenga facultad de arrestar, y que se intime al arrestado al tiempo de la aprehensión.» Indudablemente, este artículo, junto con garantizar la libertad individual, consulta y deja cierta libertad de acción que, en circunstancias determinadas, será absolutamente necesaria.

Pero establecer, como se quiere por la reforma en debate, un principio permanente inconvencional como son los de la Constitución Política, y decir: «Para que una orden de arresto pueda ejecutarse, se requiere que emane de una autoridad judicial y que se intime al arrestado al tiempo de la aprehensión», me parece á mí que es demasiado.

Yo veo que, con esta reforma, la autoridad militar y la administrativa quedarían inhabilitadas, por la Constitución, para arrestar; y como quiera que el estado de sitio está ya muy restringido y no tiene más alcance que la de trasladar las personas de un punto á otro del territorio, resultará que, en caso de motín ó de guerra exterior ó en estado de asamblea, la autoridad militar se encontrará desarmada, no podrá arrestar por sí y tendrá que acudir á la autoridad judicial en demanda de órdenes de arresto, perdiendo así su acción la rapidez y energía que le son necesarias.

Esta reforma, por lo tanto, es muy grave; y creo que no conviene votar tan de ligera una reforma de tanta trascendencia.

El señor **Gazitúa**.—Pienso como el honorable Diputado por Lautaro, y creo más aún: creo que este

artículo es un anacronismo; por eso, pido segunda discusión para él.

El señor **Risopatrón**.—Los temores de mi honorable amigo el señor Diputado por Lautaro no son tan fundados como Su Señoría lo cree, porque, aun con este artículo, la autoridad militar quedará autorizada para arrestar en determinadas circunstancias. Hay tribunales militares que son verdaderos jueces ordinarios reconocidos por las leyes, cuando se trata de investigar cierta clase de delitos; y si el derecho de imponer la pena respectiva puede corresponder á otro tribunal, eso no significa que les falte el derecho de arrestar.

Por eso, yo no encuentro muy graves los ataques que se hacen á este artículo.

El señor **Robinet**.—Yo, encuentro muy justas las observaciones del señor Diputado por Lautaro y no me hacen ninguna fuerza las alegaciones formuladas para desvanecerlas. Porque podrá muy bien suceder, como el señor Diputado por Lautaro lo decía, que en el caso de un motín la autoridad militar no pudiese ejercitar su libre acción por no estar facultada para arrestar.

El señor **Risopatrón**.—El comandante general de armas es una verdadera autoridad judicial en estos casos y puede, por consiguiente, expedir órdenes de arresto.

El señor **Robinet**.—Pero eso sucede cuando el comandante de armas se constituye en tal tribunal en circunstancias extraordinarias, para lo cual necesita que el Presidente de la República lo nombre con ese carácter. Pero, de ordinario, eso no sucede.

Varios señores Diputados.—Sucede siempre.

El señor **Walker Martínez** (don Joaquín).—Yo veo que las observaciones que se han hecho no desvanecen las dudas que he manifestado.

Y en cambio, si establecemos en la Constitución que nadie podrá ser arrestado sino por orden judicial, dejaremos títulos enteros de la Ordenanza del Ejército abrogados. El comandante de un cuerpo, por falta de autoridad sobre sus subordinados, para arrestar á algunos tendrá que dirigirse á la autoridad judicial, diciéndole: «el cabo tal ha cometido tal falta»; y después de la difícil, engorrosa y larga tramitación judicial, vendrá á remitírsele la orden respectiva.

Si ningún individuo puede ser arrestado sin orden judicial, el soldado desertor no podrá serlo por su jefe, porque ésta no es autoridad judicial. Mañana si entra á la casa de cualquiera de mis honorables colegas un ladrón y, si ningún individuo puede ser arrestado sin orden judicial, ¿cómo se le arrestará? El policial no puede hacerlo y tendría necesidad de ir á buscar una orden de la persona que tuviera facultad de arrestar, debiendo el ladrón esperar que éste volviera para dejarse aprehender. Puede cometerse mañana un asesinato en la calle y el reo no podrá ser arrestado por el policial.

Pero, se me dirá, existe en la Ley de Garantía Individuales algunos preceptos que autorizan la prisión ó arresto del delincuente infraganti y yo preguntaría ¿cómo vamos á armonizar, á ajustar el precepto legal con el precepto constitucional que dice que ningún

individuo podrá ser arrestado sin orden de la autoridad judicial?

Por estas razones creo que no es del resorte constitucional una disposición de esta naturaleza y no necesito extenderme más, porque sus inconvenientes saltan inmediatamente al ojo.

El señor **González E.** (don Nicolás).—Yo creo que no es tan importante ni tan peligrosa, como decía el honorable Diputado de Lautaro, la reforma de la Constitución en esta parte, puesto que no vamos á introducir en ella un precepto nuevo sino algo que ya está establecido en la Ley de Garantías Individuales. Se dice también que no es lo mismo que un precepto de esta naturaleza esté establecido en la ley que en la Constitución; pero á este respecto debo llamar la atención de la Cámara porque se incurre en una confusión de ideas.

La Constitución hace una distinción bien marcada entre las personas que están en calidad de presos ó arrestados y las que están en calidad de simples detenidos. Hay un artículo en la Constitución, el 129; que no toca para nada la reforma, y que dice así: «Los encargados de las prisiones no pueden recibir en ellas á nadie en calidad de preso, sin copiar en su registro la orden de arresto, emanada de autoridad que tenga facultad de arrestar. Pueden, sin embargo, recibir en el recinto de la prisión, en clase de detenidos, á los que fueren conducidos con el objeto de ser presentados al juez competente; pero con la obligación de dar cuenta á éste dentro de veinticuatro horas.»

Este artículo no sufrirá modificación alguna en el actual proyecto de reforma y, por consiguiente, los encargados de las prisiones pueden recibir al individuo que sin la orden correspondiente se les lleve, con la única obligación de dar cuenta al juez competente en las veinticuatro horas siguientes. Luego no se altera el orden actual de cosas puesto que el precepto que se propone introducir en la Constitución está en vigencia desde el año 84, que fué establecida en la Ley de Garantías Individuales.

Ahora, respecto de los casos señalados en la discusión, el policial queda autorizado para hacer los arrestos del caso en virtud del artículo que he leído y que no sufrirá modificación alguna.

El señor **Risopatrón**.—Las palabras que acaba de pronunciar el honorable Diputado de Melipilla me ahorran el trabajo de ampliar los argumentos que antes hice, sosteniendo la bondad de la reforma y manifestando la no existencia de los peligros que se han apuntado. Por esto sólo agregaré que, á mi juicio, no existe el peligro de que el soldado desertor no pueda ser detenido ó arrestado por su jefe, porque el comandante de armas tiene facultad de arrestar.

En los casos de motines tiene también el comandante de armas la facultad de arrestar y comprueba esto la sentencia reciente de la Corte Suprema de Justicia, que en el caso de un reclamo interpuesto por prisión arbitraria, declaró terminantemente que no prestaba amparo porque el comandante de armas es autoridad competente para decretar arrestos.

Me parece que no es necesario evidenciar más este asunto y dejo la palabra.

El señor **Matte** (Presidente).—Si ningún señor

Diputado hace uso de la palabra, quedará el artículo para segunda discusión.

Acordado.

En discusión el artículo 2.º

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Art. 2.º Se suprime el artículo 130 y la referencia «130» del artículo 134.»

El señor **Gazitúa**.—Como este artículo está estrechamente relacionado con el anterior, pido que quede para segunda discusión.

Quedó para segunda discusión.

El señor **Matte**, (Presidente).—En discusión el proyecto de reforma propuesto por el honorable señor **Montt**, relativo á la abolición del fuero de los Ministros de Estado.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Se suprime el artículo 91 de la Constitución y las siguientes palabras del artículo 90: «la queja debe dirigirse al Senado, y éste decide si ha lugar ó no á su admisión.»

El señor **Montt** (don Pedro).—Este proyecto de reforma establece que, para hacer efectiva la responsabilidad de los Ministros de Estado, se estará á la forma ordinaria de los procedimientos judiciales. En el día, para perseguir esta responsabilidad es necesario reunir al Senado á fin de que éste declare si es ó no admisible la demanda que se intenta entablar.

Dar al Senado esta atribución es apartarlo de las funciones propias, las legislativas, que le corresponden y no es prudente hacer intervenir á un cuerpo político y legislador en asuntos que miran el carácter privado de los funcionarios públicos, llamados Ministros de Estado.

La tendencia de nuestra legislación ha sido la de ir aboliendo poco á poco estos fueros que, en realidad de verdad, establecen odiosas diferencias sin que por esto se obtenga convenientes resultados. Con la supresión del Consejo de Estado se ha suprimido el fuero que en materia criminal tienen los intendentes y gobernadores. Yo creo que en la práctica esta abolición de fueros no dará ni puede dar malos resultados, puesto que así se consigue que la responsabilidad de los funcionarios públicos sea siempre igual ó correspondiente á un poder ó autoridad.

Cuando hay mucho poder no se comprende que haya poca responsabilidad.

Dejar á los Ministros en la misma situación que se encuentran los jueces sería lo aceptable y lo que daría siempre los más beneficiosos resultados.

El señor **González E.** (don Nicolás).—Creo que sería conveniente que se agregara á alguno de los proyectos la indicación del señor **Montt**. Me parece que podría agregarse sin dificultad al que consulta la forma en que debe hacerse el nombramiento de los intendentes y gobernadores; pero si se quiere que figure en un proyecto separado yo también la aceptaría en esta forma.

No veo qué razón plausible haya para mantener el fuero de los Ministros de Estado, y concurriendo al mismo propósito del señor **Montt**, yo hago indicación para que se supriman completamente los artículos 90 y 91, porque me parece que mantener la disposición del artículo 90 en la forma que quedaría, aceptando la modificación propuesta por el honorable Di-

putado de Petorca, es inoficioso y puede dar lugar á que se produzcan algunos inconvenientes.

Suprimido el fuero no habría para qué dejar un precepto en la Constitución que establezca que los Ministros pueden ser acusados por cualquier individuo particular, por razón de los perjuicios que éste pueda haber sufrido injustamente por algún acto del Ministro, puesto que quedaría este último sometido á las reglas generales según las cuales todo funcionario público es responsable de los actos que en el desempeño de su cargo ejecuten y que causen perjuicio á terceros.

Por lo demás, no me parece conveniente mantener una disposición que no está de acuerdo con la nomenclatura de nuestras leyes que no dan lugar á la acusación criminal que se funda en una simple falta. Por esto, á mi juicio, es conveniente suprimir íntegro el artículo 90, porque así no tendría el Ministro más responsabilidad que la que las leyes le señalan.

El señor **Blanco**.—Me parece, señor Presidente, que la indicación de mi honorable amigo el Diputado por Melipilla es de suma gravedad y que conviene meditarla detenidamente.

Dice el artículo que trata de suprimirse, que los Ministros pueden ser acusados por cualquier individuo particular por razón de los perjuicios que éste pueda haber sufrido injustamente por algún acto del Ministerio: la queja debe dirigirse al Senado y éste decide si ha lugar ó no á su admisión.

Cualquier individuo que se crea agraviado tiene, pues, expedito el camino para hacer efectiva la responsabilidad del Ministro, defiriendo previamente su queja ante el Senado.

Esta es la única traba impuesta al libre ejercicio de acusar, y que no es posible suprimamos nosotros con corazón ligero.

Si cualquier ciudadano, sin este examen previo de la queja, pudiera acusar á un Ministro ante cualquier juzgado, me parece que les faltaría á los Ministros el tiempo necesario para ocuparse de sus tareas; muchos se aprovecharían de esta facilidad para hacerlos víctimas de sus odios.

Comprendo que sea necesario hacer efectiva la responsabilidad de los Ministros cuando delincan; pero no es prudente exponerlos á que tengan que desatender sus ocupaciones para consagrar su tiempo á contestar las innumerables quejas que se presentarían por los que se crean afectados por los actos del Ministerio, ya sea porque no se ha despachado favorablemente la solicitud de un interesado, etc.

La Constitución ha conciliado perfectamente el derecho del ciudadano para ser protegido en su derecho, y la garantía de los Ministros para que todos los días no se vean expuestos á las demandas que les interponga cualquiera que pasa por la calle hasta ante un tribunal de mínima cuantía.

Considero justo garantizar el derecho de los ciudadanos; pero debemos resguardar también á las autoridades de apasionados ataques. Me parece grave tenerlas pendientes ó preocupadas de las acusaciones que pudieran dirigirseles. Es conveniente que ninguna ofensa quede impune; pero si estamos obligados á garantizar el libre ejercicio del derecho de los ciudadanos, también debemos evitar que se perturbe la

acción de los funcionarios públicos en acusaciones injustas.

He hecho estas ligeras observaciones movido únicamente por la impresión que me ha producido la indicación de mi honorable amigo, sin que haya tenido tiempo para meditar una reforma que estimo grave.

Este es otro de los inconvenientes de que adolece la indicación formulada. No es posible hacerse cargo de modificaciones constitucionales propuestas de ligera, cuando ellas exigen estudio. Sería peligroso el procedimiento de aceptar modificaciones que no han sido antes maduramente estudiadas.

No quiero por esto negar el derecho que los señores Diputados tienen para proponer estas modificaciones: hablo sólo de su conveniencia.

La reforma de la Constitución es un negocio grave que la misma Constitución ha querido sujetar á trámites especiales para llamar la atención del Congreso y del país y asegurar de esta manera su bondad y permanencia.

No es posible alterar el fondo de un proyecto cuyo estudio se ha confiado á la competencia y celo de una Comisión, en quien la Cámara ha depositado su confianza y sobre el cual la prensa y la opinión pública se han pronunciado. Toda modificación intempestiva que se le haga sorprende é inclina el ánimo á rechazarla ó por lo menos á buscar mayor estudio, postergando su resolución.

Reconozco, repito, el derecho de los señores Diputados para ampliar, restringir ó modificar el proyecto; pero me permito llamar la atención de la Cámara sobre la conveniencia de someter estas modificaciones al estudio de una comisión.

Toda reforma constitucional debe corresponder á la satisfacción de una necesidad de orden público y buena administración; y ellas sólo son aceptables cuando se han vulgarizado, cuando se han impuesto, cuando la experiencia los ha madurado en el convencimiento general.

En consecuencia, creo que dada la gravedad de la modificación propuesta sería conveniente que ella pasara á comisión; ó más bien que se formulara en un proyecto por separado, para no exponernos así á dar un voto ligero.

El señor **Montt** (don Pedro).—No creo que la indicación que he formulado tenga los caracteres de gravedad que le ha atribuído el honorable Diputado por Valparaíso. Su Señoría considera peligroso que los Ministros puedan ser arrastrados ante los tribunales por asuntos nimios ó injustificados. Sin embargo, según la legislación actual, pueden ser acusados en su carácter particular por cualquier individuo y aunque sea por quince centavos ante la respectiva Corte de Apelaciones.

De modo que, aunque la modificación propuesta no se aceptara, no habría desaparecido el peligro apuntado por Su Señoría.

Además, la supresión de esta traba constitucional no es un procedimiento nuevo: ha sido ya adoptado respecto de los jueces, previa calificación de la admisibilidad de la demanda por el tribunal respectivo. Esto facilita el ejercicio del derecho de los ciudadanos y se evita al juez las molestias de una acusación impropia. Esta misma disposición u otra análoga po-

dría adoptarse respecto de los Ministros, sin necesidad del fuero de que ahora gozan, que tiene por objeto hacer intervenir en el examen y apreciación de una acusación á una autoridad no judicial.

Este mismo fuero ha sido suprimido con éxito y sin ningún peligro, respecto de los intendentes y gobernadores, con la sola restricción de pronunciarse el tribunal precisamente sobre la admisibilidad de la acusación.

¿Por qué no habríamos de adoptar este procedimiento respecto de los Ministros, suprimiendo la intervención del Senado?

Desde que se ha suprimido el fuero de los intendentes y gobernadores ¿cuántas son las acusaciones que contra ellos se han deducido? Muy pocas; porque las molestias que lleva aparejada toda demanda, los gastos del proceso, la consagración que es menester dedicarle, etc., retrae á los ciudadanos de iniciar acusaciones injustas y hace imposible los temores que se abrigan por la supresión del fuero. De modo que no hay motivos para rechazar la indicación que he tenido el honor de formular.

Tampoco acepto la indicación que se ha hecho para que se presente en proyecto por separado; porque esta reforma no es nueva, se formuló cuando se discutía en general el proyecto, y por consiguiente, ha habido tiempo sobrado para estudiarlo.

Ha formado parte también de un proyecto especial que se presentó hace dieciséis años, que fué informado favorablemente y aprobado en general por 52 votos contra 10, después de una discusión de más de veinte días.

De manera, pues, que la discusión actual de esta indicación es el último trámite á que se la ha sometido después de largos años de estudio.

Los antecedentes se encuentran en el *Boletín de Sesiones* del año 76, de modo que si el honorable Diputado por Valparaíso quiere tomarse la molestia de registrarlos, ahí encontrará todos los datos que necesita.

El señor **Blanco**.—El honorable Diputado por Petorca ha dicho que los antecedentes de este negocio se encuentran en el *Boletín de Sesiones* de 1876, es decir de hace dieciséis años. La fecha no es muy nueva que digamos y probablemente hoy no pertenecen á esta Cámara más de dos ó tres de los que formaron parte de aquel Congreso. Uno de ellos es el que habla, y puedo asegurar á Su Señoría que no recordaba absolutamente ni siquiera que se hubiese tratado de este asunto en aquel tiempo. Esto acusa poca memoria de mi parte, pero al mismo tiempo manifiesta que es muy fácil olvidarse de estas materias, por cuyo motivo no es posible tenerlas presentes en ciertos momentos determinados.

Siento que cuando el señor Diputado por Petorca formuló la indicación que discutimos no hubiera recordado cuáles eran los antecedentes de este negocio á fin de haberlos consultado.

Las reformas constitucionales deben ser siempre aconsejadas por la experiencia, y estas reformas me alarman mucho, porque creo que con ellas el país no sólo no gana sino que pierde si hacemos de la Constitución algo que se esté modificando con más frecuencia que las mismas leyes.

Por estos motivos, insisto en mis anteriores obser-

vaciones y pido que tanto la indicación del honorable Diputado por Petorca como la del señor González queden para segunda discusión.

El señor **González Errázuriz** (don Nicolás).—No desconozco la gravedad de la indicación formulada por el honorable Diputado por Petorca; es tal vez conveniente que ella quede para segunda discusión como lo ha indicado el señor Diputado por Valparaíso.

Con todo, me permito insistir en apoyar aquella indicación. La supresión del fuero establecido en el artículo 90 á favor de los Ministros de Estado, es una reforma perfectamente consecuente con las que acaba de aprobar la Cámara.

Acabamos de aprobar la supresión del Consejo de Estado; las principales atribuciones de esta corporación son atribuciones judiciales, y cabalmente por la convicción en que estamos de la inconveniencia de que un cuerpo político ejerza facultades judiciales se han derogado éstas. Se ha suprimido el fuero de los intendentes y gobernadores, que exigía para encausarlos el permiso previo del Consejo de Estado. Es entonces perfectamente lógico suprimir el fuero

de los Ministros, que exige para encausarlos el acuerdo del Senado.

Se trata de hacer posible la administración de justicia á los simples ciudadanos por las ofensas ó vejámenes causados por cualquier dignatario del Estado. No temamos que esto nos lleve demasiado lejos, ni que los Ministros lleguen á verse acosados de pleitos ni de sentencias condenatorias. Bastantes dificultades, demasiados tropiezos encontrarán los simples ciudadanos para obtener justicia contra los funcionarios públicos en razón del poder y de las influencias que á estos funcionarios da el puesto que desempeñan; no mantengamos este otro insuperable estorbo de exigir el permiso previo de un cuerpo meramente político y del todo irresponsable.

El señor **Matte** (Presidente).—Como solo faltan muy pocos minutos para la hora, levantaré la sesión.

Se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

M. E. CERDA,
Jefe de la Redacción.